

CONSTANCIA. Santiago de Cali, Septiembre 27 de 2022. A Despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

Harold Amir Valencia Espinosa  
Secretario

Radicación: 760014003012-2022-00601-00  
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.  
Demandante: Bancolombia S.A. NIT.890.903.938-8  
Demandado: Cristian Enrique Navarro Rojas C.C. 1.090.492.440

Auto No. 1388.  
Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad  
Santiago de Cali, septiembre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

Bancolombia S.A., identificado con el Nit. 890.903.938-8, quien actúa mediante apoderado judicial, contra Cristian Enrique Navarro Rojas, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.090.492.440, para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó título ejecutivo representado en Pagaré, de conformidad con el artículo 709 del Código de Comercio, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado,

#### R e s u e l v e

1.- Librar mandamiento de pago contra Cristian Enrique Navarro Rojas, a favor de Bancolombia S.A., para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación, pague las siguientes sumas de dinero:

2.- Por la suma de ciento treinta y seis millones seiscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y siete Pesos con cincuenta y tres centavos M/cte. (\$36.666.667.53), correspondiente al saldo del capital insoluto de la obligación en el pagare No. 8120102231.

3.- Por el interés moratorio del capital anterior convenidos a la tasa máxima legal permitida desde el 29 de septiembre de 2021 fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso las cuales se fijarán oportunamente.

5.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291 y 292 del C.G.P., Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibídem.

6.- Reconocer como endosatario en procuración, al abogado Pedro José Mejía Murgueitio identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16.657.241 y portadora de T.P. 36.381 del C.S.J., para actuar como tal, dentro del presente asunto.

Notifíquese,  
El Juez,

4. JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

**Firmado Por:**  
**Jairo Alberto Giraldo Urrea**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 012**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d2c81c1f06f16859dde870fea54521cae4f752a1b7d1d0a5fa9be664135d718**

Documento generado en 27/09/2022 01:49:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**